

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFC053521

DGT: 12-03-2015

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0790/2015

SUMARIO:

Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. *Exenciones. Comunidades de Propietarios.* Una vez entrado en vigor el RDLey 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social han quedado exentas de esta tasa las personas físicas. Como las comunidades de propietarios carecen de personalidad jurídica propia, la DGT reconsidera el criterio sostenido en la consulta vinculante V1479/2013 [Vid., consulta DGT, de 26-04-2013, n.º V1479/2013 (NFC046756)] y entiende que procede la exención en la tasa de los propietarios personas físicas en tanto actúen a través de la junta directiva de la comunidad y, en particular, de su presidente.

PRECEPTOS:

Ley 10/2012 (Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses), arts. 4 y 7.

RDLEY 1/2015 (mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social).

Descripción sucinta de los hechos:

Ver cuestión planteada.

Cuestión planteada:

Sujeción de las Comunidades de Propietarios a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, una vez ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.

Contestación:

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

Con la entrada en vigor, el pasado 1 de marzo, del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de carácter social, la nueva letra a) del artículo 4.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, deja exentas a las personas físicas en la tasa por el ejercicio de la consecuencia, se suprime el apartado 3 del artículo 7 de dicha Ley en cuanto preveía, hasta la citada fecha, un tipo adicional para la fijación de la cuota variable de la tasa en cuanto el sujeto pasivo fuera persona física.

A la vista de ambas modificaciones legales y del hecho de que las Comunidades de Propietarios carecen de personalidad jurídica propia, es necesario reconsiderar el criterio sostenido en nuestra contestación V1479-13, con registro de salida 26 de abril, resultando de ello que procede la exención en la tasa de los propietarios personas físicas en tanto en cuanto actúen a través de la Junta Directiva de la Comunidad y, en particular, de su Presidente.

Lo que comunico a Vd. Con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.